

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de mayo de 2023

### Radicado No. 2023-00321-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

**1.** Aporte de manera completa la documental relacionada con la demanda pues no se advierte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real con una vigencia no superior a 30 días, ni obra en el expediente la escritura pública que constituyó el gravamen.

**2.** Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

**3.** El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos 9, 12 y demás el apoderado deberá:

**3.1.** Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

**3.2.** Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma, excluyendo **transcripciones** y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio", escrita sobre una línea horizontal.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**